



## RESOLUCIÓN PA-90/2022, de 14 de noviembre

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 10, 15, 16 y 23 LTPA; 6 bis y 8 LTAIBG; 54 LAULA; 103 bis LRBRL; 31 y 77 LOPDGDD; 30 RGPD

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX contra la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 30/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA); Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD); Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 8 de abril de 2022, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, basada en los siguientes hechos:

“No hay información alguna en el Portal de Transparencia de la GMU de Córdoba [*Se indica enlace web*].

“No se publican las adjudicaciones de obras realiza[da]s, ni ningún tipo de información. No se indica la forma de contacto con el DPD”.

La denuncia se acompaña de copia de un documento en el que, bajo el título “Sí hay información, pero no actualizada ni completa”, se inserta una captura de pantalla de lo que parece ser la “Web oficial de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Ayuntamiento de Córdoba” —sin que se advierta fecha de captura—, en la que se visualiza una pluralidad de apartados y epígrafes alusivos a diversa información, entre los que se incluye el dedicado a “Transparencia”.

**Segundo.** Con fecha 19 de abril de 2022 y al constatarse que no quedaban precisadas en la denuncia de modo inequívoco las concretas exigencias de publicidad activa pretendidamente desatendidas por el organismo denunciado —al señalar la persona denunciante, junto a ciertos incumplimientos expresos, que “no hay información alguna en el Portal de Transparencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba”—, por parte de este órgano de control le fue concedido a este última un plazo de diez días de subsanación, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 LPACAP; indicándole que, de no atenderlo, se



procedería entonces a la tramitación de la denuncia respecto a los únicos incumplimientos que aparecían concretados en la misma.

**Tercero.** El 20 de abril de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la persona denunciante concretando los términos de su denuncia del modo siguiente:

"...Que en el momento de hacer la denuncia no había conseguido acceder a ninguna información en el portal de transparencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba debido a la organización de ese apartado de su web: a diferencia de otros apartados, al entrar desde la página de inicio de la web en el enlace del Portal de Transparencia se accede a una página en la que tan sólo aparece el mensaje:

"Desde la opción de transparencia, el ciudadano puede acceder a información de la GMU en materia de: organización y patrimonio, normas, compromiso con la ciudadanía, información contable y presupuestaria así como ofrecer mayor claridad en las contrataciones de servicios.

"Que con posterioridad a la presentación de la denuncia, descubrí que a la derecha de la pantalla aparece un submenú en el que una de las opciones es 'Transparencia', siendo en ese apartado donde se abre un segundo submenú en el que se puede encontrar información a este respecto.

"Que la información ofrecida es incompleta y no está actualizada, Como ejemplo:

"- Presupuestos: sólo de 2013 a 2017

"- Contratos de obras: no está actualizado y expedientes incompletos (falta o bien la adjudicación o bien resolución declarando desierto)

"- Masa salarial: sólo hay un certificado de aumento de la masa salarial 'máxima' para 2019, previo a la negociación colectiva (¿cuál es la real? ¿y cómo se desglosa?)

"- Convenios: es difícil de creer que desde 2009 sólo se hayan firmado 16 convenios

"- No aparece en ningún sitio de la página web la forma de contacto con el DPD".

**Cuarto.** Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta y una vez confirmados por su parte los presuntos incumplimientos que, a su juicio, resultan achacables a la mencionada Gerencia Municipal, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Quinto.** Con fecha 4 de mayo de 2022, se concedió al organismo denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Sexto.** El 23 de mayo de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo



escrito de la Gerencia Municipal efectuando las siguientes alegaciones:

“En relación al asunto arriba referenciado, [...], al objeto cumplimentar el mismo así como, proceder a la mejora del cumplimiento y observancia de las obligaciones relativas a la publicidad activa actualizada establecidas en la misma, SE COMUNICA que con fecha 18 del corriente, ha sido emitido informe desde esta Secretaría *-[Se afirma adjuntar]-* (*[Se indica código CSV]*), para su consulta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba), al objeto de instruir debidamente el asunto y subsanar cualquier posible deficiencia.

“Conforme al citado informe, con fecha actual, se ha interesado igualmente informe a los Servicios de esta GMU afectados en el presente asunto, con la expresa indicación además, relativa a que se remita al portal de transparencia de esta GMU, la información que proceda hacer pública conforme a la Ley, y en los términos de la misma, dando cuenta de ello a esta Secretaría al objeto de la cumplimentación definitiva ante ese Consejo:

“• Servicio de Economía : PRESUPUESTOS Y MASA SALARIAL

“• Servicio de Patrimonio y Contratación : CONTRATOS DE OBRAS; ADJUDICACIONES DE OBRAS REALIZADAS

“• Servicio de Personal y Recursos : FORMA DE CONTACTO CON EL DPD

“• Servicio de Proyectos : CONVENIOS

“• Servicio de Planeamiento : CONVENIOS

“Asimismo se indica que del resultado de todo ello, se le dará cumplida cuenta a la mayor brevedad posible.

“Lo que se comunica al objeto de la cumplimentación de lo requerido y para la subsanación de las deficiencias apreciadas”.

El escrito de alegaciones, tal y como en el mismo se describe, se acompaña del Informe de la Secretaría de la Gerencia Municipal emitido con fecha 18 de mayo de 2022, en el que se informa de lo siguiente:

“...El art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dispone que las entidades incluidas en su ámbito de aplicación (conforme al art. 3.1 de la misma, la GMU queda dentro del mismo), deben hacer pública la información relativa a la gestión administrativa sobre, entre otras materia, de todos los contratos, *[Se reproduce el literal del primer apartado del art. 15 a) LTPA]*. Asimismo, la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas (art. 15.b).



“El art. 16 de la Ley indica lo mismo en relación a los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente (art. 16.a).

“Consultada la web de la GMU, se constata que en la misma, en su portal de Transparencia, al que se accede siguiendo el siguiente iter:

*“[Se relacionan distintos apartados y epígrafes bajo el título 'La GMU']*.

“Ello puede comprobarse por toda persona que consulte la web de la GMU, directamente y también accediendo a través de la municipal. Si bien es así, en la web GMU, respecto a las materias citadas la información que se contiene no consta actualizada al presente ejercicio. No obstante debe tenerse en cuenta que en materia de contratación, en el perfil del contratante se indica que desde el 14 de mayo de 2018 las nuevas licitaciones se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

“Por ello, debe instruirse el presente asunto requiriendo informe a los respectivos Servicios de esta GMU encargados de las materias afectadas, al objeto de que se emita informe al respecto sin mayor dilación:

“- Servicio de Personal y Recursos: forma de contacto con el DPD

“- Servicio de Economía: Presupuestos y masa salarial

“- Servicio de Patrimonio y Contratación: Contratos de obras; adjudicación obras.

“- Otros de Planeamiento: Convenios.

“- Servicio de Proyectos: Convenios.

“Una vez recabada la información, deberá ser remitida al Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía en la forma preceptiva indicada por el mismo [...]”.

**Séptimo.** Con posterioridad, el 9 de junio de 2022, tiene entrada en el Consejo un nuevo escrito de la Gerencia Municipal, procedente en esta ocasión de la Oficina de Personal y Recursos, efectuando las siguientes manifestaciones:

“En cumplimiento de su requerimiento se ha procedido a publicar en la página Web de la GMU, a efectos informativos, la masa salarial de 2021 y 2022.



“No obstante se informa que toda la información relativa a masa salarial y otras disposiciones que han de publicarse se hace a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, Tablón de anuncios, al ser este nuestra Sede Electrónica.”

**Octavo.** Por último, el 9 de agosto de 2022, se recibe en este órgano de control otro escrito de la Secretaría de la Gerencia Municipal adjuntando nuevo informe emitido por la misma con fecha 21 de julio de 2022 en relación con los hechos denunciados, cuyo contenido es el siguiente:

“I – ANTECEDENTES

“Con r.e. GMU nº. *[Se indica número de registro]*, de fecha 11.05.2022, tuvo entrada oficio remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, conteniendo denuncia [...]

“Con fecha 18.05.2022, fue emitido informe por quien suscribe, concluyendo instruir el asunto requiriendo informe a los respectivos Servicios de esta GMU encargados de las materias afectadas:

“- Servicio de Personal y Recursos: forma de contacto con el DPD

“- Servicio de Economía: Presupuestos y masa salarial

“- Servicio de Patrimonio y Contratación: Contratos de obras; adjudicación obras.

“- Otros de Planeamiento: Convenios.

“- Servicio de Proyectos: Convenios.

“Y asimismo que, una vez recabada la información, deberá ser remitida al Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía en la forma preceptiva indicada por el mismo.

“Con fecha 19.05.2022, fueron requeridos los informes a los Servicios indicados.

“Con r.s 20.05.2022, fue efectuada comunicación al Consejo de Transparencia de los trámites evacuados hasta el momento.

“Con fecha 23.05.2022, se recibe informe del Servicio de Economía, indicando, entre otras cuestiones, que la información de los presupuestos de la GMU puede encontrarse en la página web del Ayuntamiento de Córdoba (*[Se indica enlace web]*). En cuanto a la masa salarial, debe solicitarse la información al Servicio de Personal y Recursos puesto que nada tiene que ver el Servicio de Economía con dicho asunto.

“Con fecha 24.05.2022, se recibe informe del Servicio de Patrimonio y Contratación, Oficina de Contratación, indicando lo siguiente:

“1º. - Que la GMU tiene alojado su perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP, y al objeto de



asegurar la transparencia y el acceso público a su actividad contractual publica toda la información relativa a las licitaciones que convoca, así como sus resultados, entre los que se encuentran la adjudicación de los contratos respecto de los que la denuncia indica que no se publican las adjudicaciones de los contratos de obra. A través de la página web institucional de la GMU, y en la sección relativa a la Transparencia en dicha web, cualquier ciudadano puede acceder a los perfiles del contratante de los órganos de contratación (Presidente del Consejo Rector y Consejo Rector) mediante los enlaces a dichos perfiles que se encuentran disponibles y por tanto, acceder a licitaciones en curso así como a contratos adjudicados y formalizados.

"2º. - Igualmente en la página web institucional de la GMU y dentro de la sección relativa a la Transparencia, se encuentran relacionados los contratos de obras, servicios y suministros así como otro tipo de contratos tramitados por la GMU durante los años 2015 a 2020, siendo posible consulta a través del acceso de dichos contratos bien directamente bien a través de la PLACSP en función de la fecha de tramitación de los expedientes de contratación.

"3º.- Asimismo, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, dentro del Portal de Transparencia (al no disponer la GMU de sede electrónica propia) figuran relacionados contratos de obras (no menores) adjudicados por la GMU durante el año 2021, con indicación de los datos relativos a su objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, instrumentos de publicación, número de licitaciones participantes en el procedimiento e identidad del adjudicatario.

"4º.- No obstante y sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de garantizar el acceso a la información completa que ha de ser objeto de publicidad activa en los términos previstos en el art. 9 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, se va a proceder, a partir del vigente año 2022 (salvo que del resultado del expediente incoado por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía haya de retrotraer dicha publicidad a años anteriores) a publicar a través de la página web de la GMU, la información que en relación a los contratos debe hacerse pública y que se encuentra descrita en el art. 15 a) de la referida Ley.

"Con fecha 03.06.2022, se recibe comunicación del Servicio de Personal y Recursos, en contestación indicando que en esa fecha ha dado traslado a los distintos Servicios del asunto al objeto de que informen al respecto.

"Con fecha 17.06.2022, se formula una nueva petición de informe a, respectivamente Servicio de Personal y Recursos, Servicio de Proyectos y Servicio de Planeamiento, al no haber obtenido la información solicitada en cuanto a la forma de contacto con el DPD y Convenios.

"Con fecha 30.06.2022, se recibe en la Secretaría de esta GMU, email del Servicio de Personal y Recursos, indicando que, en relación a la masa salarial se remitió respuesta al Consejo de Transparencia (escrito con CSV: *[Se indica el código]*), quedando por contestar por parte de la Oficina de Informática sobre la cuestión del Delegado de Protección de datos, que está tramitándose un expediente para su adjudicación, según indica el Jefe de dicha Oficina.



“Respecto a la masa salarial, se ha corregido el error material en su publicación en relación al ejercicio 2022. En la web GMU figura publicado conforme al art. 103.bis. de la Ley de Bases de Régimen Local, el anuncio n.º. 1527/2022 del BOP de Córdoba n.º. 94, de fecha 18 de mayo de 2022, relativo a acuerdo del Consejo Rector, ref. Sesión: 27 de abril de 2022/9, sobre aprobación de la masa salarial máxima del Personal Laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo, 2022: la masa salarial máxima del personal laboral para 2022, asciende a la cantidad de 3.928.823,56€, que contempla la subida máxima permitida del 2% para el año 2022.

“En cuanto a los convenios tramitados por esta Secretaría, en el presente ejercicio 2022, ninguno; y en el año 2021, fueron todos remitidos a la Unidad de Transparencia y figuran en el portal de transparencia de la sede electrónica:

“- Tres convenios relativos a la Base Logística del Ejército de Tierra (1.3.4 2/2021; 3/2021; 4/2021).

“- Un convenio con los Colegios Profesionales de Arquitectos; Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Peritos e Ingenieros Técnicos; de Córdoba para la presentación telemática de documentación digital de gran volumen.

“II – NORMATIVA

“• Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

“• Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“• Ordenanza municipal de Transparencia BOP Córdoba n.º. 78, de 26.04.2017.

“• Instrucción sobre aplicación de la Ordenanza, Decreto n.º. 3135, de 19.04.2017.

“III – INFORME

“Teniendo como premisa las previsiones contenidas en las dos Leyes citada, la Ordenanza Municipal de Transparencia dispone lo siguiente:

“- Art. 8.1: que todas las páginas Web de organismos autónomos y entidades mercantiles dependientes del Ayuntamiento habrán de contar con un portal de transparencia, vinculado al portal principal de esta entidad.

“Como ya fue indicado en informe anterior de fecha 18.05.2022, cabe señalar que la GMU dispone en su web de un portal de transparencia, al que se accede mediante el siguiente iter:

*“[Se relacionan distintos apartados y epígrafes bajo el título 'La GMU']”.*



“Ello puede comprobarse por toda persona que consulte la web de la GMU, directamente y también accediendo a través de la municipal. No obstante, si bien es así, en la web GMU, respecto a alguna de las materias citadas, la información que se contiene no estaba actualizada al presente ejercicio. Todo ello ha de considerarse lo indicado en los informes antes mencionados emitidos por el Servicio de Economía (23.05.2022) y Patrimonio y Contratación (24.05.2022).

“- Art. 14.2: que las materias se deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad. A estos efectos, como se ha indicado anteriormente, la GMU no dispone de sede electrónica propia.

“- La Instrucción sobre la aplicación de la Ordenanza, señala que, en el marco de la accesibilidad a la información se habilitará el portal de forma que el acceso sea global a toda la información municipal, tanto del Ayuntamiento como entidad matriz, como respecto de sus organismos autónomos y sociedades vinculadas. Asimismo, entre otras consideraciones, continúa indicando que la incorporación de la información inicial así como su actualización, corresponde a cada uno de los servicios enumerados, que designará la persona o personas encargadas de subir la información a nivel de propuesta, que para su publicación en el portal habrá de ser validada por la persona responsable que cada servicio designe. Señala igualmente, que los portales que cada organismo autónomo designe se estructurarán atendiendo a los criterios reseñados para cada bloque temático, y estarán interconectados con la web del Ayuntamiento de forma que se pueda navegar por las distintas materias con independencia de a que organismo o entidad corresponda subir o mantener la información.

“El Decreto n.º. 3135, de 19.04.2017, por el que se aprueba la Instrucción, dispone en su punto cuarto, requerir de cada uno de los servicios relacionados como responsables de mantener los bloques de información, el nombramiento de la persona encargada de subir la información a nivel de propuesta, así como la persona responsable de validarla para su publicación en el portal. Designaciones que deberán comunicarse a la Delegación de Presidencia.

“\*Comentario: cuando la instrucción y el decreto se refieren a servicios no ha de entenderse a los servicios en que se organiza la GMU, puesto que se predica respecto a todo el ayuntamiento, sus organismos y sociedades.

#### “IV – CONCLUSIONES Y PROPUESTA

“A la vista de lo informado, conforme a la normativa señalada, se concluye lo siguiente:

“PRIMERO.- En cuanto a la cuestión relativa a que el portal de transparencia de la página web de la GMU ha de estar vinculado al portal principal de esta entidad (art. 8.1 OM), cabe concluir que la web GMU tiene un portal de transparencia; y asimismo que en el portal de transparencia del Ayuntamiento como entidad matriz, figura una ventana denominada 'TRANSPARENCIA EN MATERIA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE'. Entrando en el mismo, al





consultar los diferentes apartados que incluye en materia de urbanismo, redirigen directamente a la web GMU.

“SEGUNDO.- La GMU no dispone de sede electrónica propia (art. 14.2 OM), motivo por el cual, su página web, independientemente de publicar directamente la información que resulte procedente, debería al menos indicar que desde el portal municipal de la sede electrónica, se puede acceder a la misma.

“TERCERO.- En todo caso, corresponde a la GMU la incorporación de la información inicial y su actualización, y la designación de la persona o personas encargadas de, respectivamente, subirla a nivel de propuesta y validarla para su publicación en el portal. Designaciones que deberán comunicarse a la Delegación de Presidencia. Debe procederse sin más dilación a su cumplimentación conforme al punto cuarto del Decreto de Alcaldía n.º. 3135, de 19.04.2017, por el que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la Ordenanza de Transparencia.

“CUARTO.- Debe actualizarse la incorporación de la información, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de aplicación en relación al Portal de Transparencia de la sede electrónica, para lo cual ha de verificarse previamente el paso tercero.

“QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior, debe actualizarse sistemáticamente la web GMU en su apartado transparencia.

“Por lo que se propone:

“1º.- Que se actualice la información que resulte procedente según la normativa de aplicación (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; Ordenanza municipal de Transparencia BOP Córdoba n.º. 78, de 26.04.2017; Instrucción sobre aplicación de la Ordenanza, Decreto n.º. 3135, de 19.04.2017) en la web de la GMU. A tal fin, por parte de los diferentes Servicios de la GMU, se deberá remitir la misma a la Oficina de Informática.

“2º. - Dado que la GMU no dispone de sede electrónica propia, dar instrucciones a la Oficina de Informática para que la web GMU indique de forma expresa y clara que desde el portal del Ayuntamiento como entidad matriz se puede acceder a su información.

“3º. - Designar la persona o personas encargadas de, respectivamente, subir la información a nivel de propuesta, y validarla para su publicación en el portal. Debiendo comunicarlo a la Delegación de Presidencia.

“4º.- En cuanto a las materias señaladas objeto del escrito del Consejo de Transparencia, se indica lo siguiente:



“- CONTRATACIÓN: la GMU tiene alojado su perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde en base al art. 63 LCSP, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a su actividad contractual pública, figura toda la información sobre licitaciones. En la web de GMU, sección de Transparencia cualquier ciudadano puede acceder a los perfiles del contratante, licitaciones en curso, contratos adjudicados y formalizados tramitados durante los años 2015 a 2020, pudiendo consultar directamente o a través de la PLACSP. En la sede electrónica del Ayuntamiento, Portal de Transparencia, figuran relacionados contratos de obras (no menores) adjudicados por la GMU durante el año 2021, con indicación de los datos relativos a su objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, instrumentos de publicación, número de licitaciones participantes en el procedimiento, e identidad del adjudicatario.

“- PRESUPUESTOS: la información puede encontrarse en la página web del Ayuntamiento de Córdoba (*[Se indica enlace web]*).

“- MASA SALARIAL: se ha corregido el error material en su publicación en relación al ejercicio 2022. En la web GMU figura publicado el anuncio del BOP n.º. 94, de fecha 18 de mayo de 2022, relativo a acuerdo del Consejo Rector de 27.04.2022 aprobando la masa salarial máxima del Personal Laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo, 2022, en la cantidad de 3.928.823,56€, que contempla la subida máxima permitida del 2% para el año 2022.

“- CONVENIOS: figuran remitidos a la Unidad de Transparencia tres convenios relativos a la Base Logística del Ejército de Tierra (1.3.4 2/2021; 3/2021; 4/2021); y un convenio con los Colegios Profesionales de Arquitectos; Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Peritos e Ingenieros Técnicos; de Córdoba para la presentación telemática de documentación digital de gran volumen. Se propone instar a diferentes Servicios de la GMU que procedan a elevar a la web de la GMU y a remitir a la Unidad de Transparencia de la sede electrónica los que se hayan tramitado y aprobado.

“- FORMA DE CONTACTO CON EL DPD: sobre la cuestión del Delegado de Protección de datos, se indica que se está tramitando un expediente para su adjudicación.

“5º. - Remitir el presente informe al Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía en la forma preceptiva indicada por el mismo [...].”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo,



*tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.*

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante atribuye a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

Con carácter previo, es preciso subrayar que la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, constituida como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo —según consta en el art. 1 de sus Estatutos—, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1: *“1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] e) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial”*.

Dicho lo cual, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha efectuado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicha entidad los días 19 y 20 de octubre de 2022, dejando oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Cuarto.** No obstante, una vez examinadas las alegaciones presentadas por el organismo denunciado en su defensa, resulta necesario detenernos de modo preliminar para hacer un pronunciamiento expreso acerca de las reiteradas alusiones realizadas por la Gerencia Municipal referentes a que la información de publicidad activa que le resulta exigible se facilita en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba al *“no disponer la GMU [Gerencia Municipal de Urbanismo] de sede electrónica propia”*.



A este respecto, conviene recordar el mandato legal —descrito con anterioridad en el Fundamento Jurídico Segundo— según el cual, la información definida por el marco normativo regulador de la transparencia, en el ámbito de la publicidad activa, *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley* (art. 9.4 LTPA).

En estos términos, resulta indubitado que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles, en los términos dispuestos por la LTPA, deben satisfacerse por parte de los sujetos obligados a través de sus propias plataformas electrónicas (sedes electrónicas, portales o páginas web), pudiendo utilizarse para tal fin cualquiera de ellas y no, necesariamente, una sede electrónica como parece entender el organismo denunciado.

Por lo que desde este Consejo, en modo alguno puede aceptarse el argumento expuesto por la Gerencia Municipal con el que pretende justificar el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa mediante la disponibilidad de parte de la información exigida en la web del Ayuntamiento de Córdoba por carecer de sede electrónica propia.

Ahora bien, ello no obsta, claro está, como ya tiene declarado este Consejo y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [*en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)*], que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un *link* o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado.

Una vez dicho lo anterior, se impone sin solución de continuidad el análisis de los supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa identificados en la denuncia.

**Quinto.** La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, que solo están disponibles en el Portal de Transparencia de la Gerencia Municipal los Presupuestos “...de 2013 a 2017”.

Hechos que parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA —en desarrollo de la ya exigida por la legislación básica en el art. 8.1 d) LTAIBG—, según el cual, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley dispone la recogida en su letra a): *“Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...”*.

Por su parte, esta información de publicidad activa, en cuanto ya estaba prevista en la LTAIBG, resultó exigible para las Entidades Locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).



Dicho esto, consultada la sección “Transparencia” de la página web del organismo denunciado —apartado “Presupuestos”— se ha podido constatar cómo la Gerencia Municipal, en cuanto aquí interesa, solo publica los presupuestos pertenecientes a los años 2016 y 2017; sin que, en cambio, se advierta publicada información alguna de los relativos a los ejercicios comprendidos en el periodo de 2018 a 2022, como tampoco permite distinguir el análisis del resto de apartados de la sección de “Transparencia” y de la página web en su conjunto.

Por otra parte, con ocasión del escrito de alegaciones presentado a este Consejo por parte de la Gerencia Municipal, se argumenta en relación con la información sobre los presupuestos que se denuncia que la misma “...puede encontrarse en la página web del Ayuntamiento de Córdoba”. Ante lo cual, ha de darse por reproducido el razonamiento expuesto en el fundamento jurídico anterior que lleva a este órgano de control a considerar improcedente el recurso a esta práctica utilizada por la Gerencia Municipal, a la hora de satisfacer el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Por consiguiente, tras las consideraciones descritas y ante la imposibilidad de identificar en la web de la Gerencia Municipal la información relativa a los presupuestos correspondientes al periodo comprendido entre los años 2018 a 2022, este Consejo concluye la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA, en los términos denunciados.

**Sexto.** Continúa la persona denunciante indicando, en relación con la información relativa a los “contratos de obras”, que “...no está actualizad[a] y expedientes incompletos (falta o bien la adjudicación o bien resolución declarando desierto)”.

Ciertamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —estrechamente ligado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG—, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley han de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información que se describe en el mencionado artículo en los términos siguientes:

*“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.*

*“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*“Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.*



Por otro lado, esta información de publicidad activa, en lo que concierne a los elementos básicos ya previstos en la LTAIBG, resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto; mientras que la obligación de publicar los restantes elementos añadidos por el legislador andaluz sólo lo fueron desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Pues bien, este órgano de control ha podido comprobar igualmente que, en la sección “Transparencia” de la página web de la Gerencia Municipal, figura un apartado dedicado al “Perfil del Contratante” en el que se incluye, entre otra información, un epígrafe dedicado especialmente a los “Contratos de obras” junto a sendos enlaces al Perfil del contratante de los órganos de contratación de la Gerencia Municipal — Presidencia del Consejo Rector y el Consejo Rector—, disponibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De tal modo que, tras el examen del susodicho epígrafe “Contrato de obras”, se ha podido confirmar no solo la publicación de treinta y cinco expedientes de contratos de obras pertenecientes al periodo comprendido entre los años 2016 a 2020 —aparte de uno del ejercicio 2015—, sino también la posibilidad de acceder a diversa documentación relacionada con cada uno de ellos, entre la que se observan adjudicaciones de contratos. De igual forma, el análisis de los Perfiles de los órganos de contratación, facilitados en la propia web, posibilita la consulta de otros tantos expedientes de contratos de obra pertenecientes, en esta ocasión, al periodo comprendido entre las fechas de 10/12/2018 al 03/10/2022, junto a la documentación disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público asociada a los mismos, en la que igualmente figuran adjudicaciones de estos contratos. Todo ello, en consonancia con lo que a este respecto manifiesta la Gerencia Municipal entre sus alegaciones.

A su vez, el organismo denunciado vuelve a reseñar entre sus alegaciones la disponibilidad de cierta documentación, también sobre contratos de obras, “...en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba dentro del Portal de Transparencia (al no disponer la GMU de sede electrónica propia)...”, lo que exige reiterar los razonamientos ya expuestos con anterioridad en el Fundamento Jurídico Cuarto que corroboran la improcedencia de esta práctica —tal y como la emplea el organismo denunciado— en el ámbito de la publicidad activa.

En cualquier caso, a la vista de las comprobaciones efectuadas que han permitido confirmar la publicación de la información antes descrita sobre los contratos de obra pertenecientes al periodo comprendido entre el año 2016 hasta octubre del presente ejercicio, a lo que se une el hecho decisivo de la falta de concreción de la denuncia en relación con los presuntos incumplimientos que en este sentido se imputan al organismo denunciado —no se especifican los contratos de obras no publicados como tampoco aquellos en los que no se publica su adjudicación o que han quedado desiertos—, este Consejo no puede compartir que concurra incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 15 a) LTPA en los términos que se denuncian.

**Séptimo.** La persona denunciante también reprocha a la Gerencia Municipal que “sólo hay un certificado



de aumento de la masa salarial 'máxima' para 2019, previo a la negociación colectiva (¿cuál es la real? ¿y cómo se desglosa?).

En relación con este presunto incumplimiento es necesario señalar que, entre la información institucional y organizativa que las entidades locales deben hacer pública en sus páginas webs o portales según lo dispuesto en el art. 10 LTPA, se incluye la prevista en su apartado tercero, en el que se dispone que “[l]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio”. Siendo así que el artículo 54.1 LAULA, impuso a los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas el deber de “publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales” referentes a una amplísima lista de materias, entre las que figura, en su letra l), la “[...] regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales”.

A este respecto, es necesario subrayar que esta obligación de publicidad activa solo resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2016 —según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA—, al tratarse de una obligación añadida por la LTPA a las ya establecidas en LTAIBG.

Por consiguiente, desde dicha fecha, y atendiendo a los hechos denunciados, resulta obligado para el citado organismo la publicación de los actos administrativos generales que versen sobre la regulación de las condiciones de trabajo del personal laboral, entre los que se encuadraría el certificado por el que se da publicidad al acuerdo que anualmente adopta la Gerencia Municipal en relación con la aprobación de la masa salarial del citado personal, de conformidad con lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable a la administración local (art. 103 bis LRBR).

Sin embargo, este Consejo sólo ha podido confirmar, en el epígrafe dedicado a “Masa salarial” de la reiterada sección “Transparencia”, la posibilidad de acceder a las certificaciones antes descritas relativas a los años 2019-2022, sin que, en cambio, se adviertan publicadas las correspondientes a los años 2017 y 2018. Resultado infructuoso que igualmente se obtiene tras el análisis del resto de apartados de dicha sección así como de la página web en su conjunto.

Asimismo, respecto a las manifestaciones vertidas en las alegaciones presentadas acerca de que “[n]o obstante se informa que toda la información relativa a masa salarial y otras disposiciones que han de publicarse se hace a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, Tablón de anuncios, al ser este nuestra Sede Electrónica”, sirva como respuesta las consideraciones ya expuestas en este mismo sentido en el Fundamento Jurídico Cuarto que la hacen inadmisibles, en los términos indicados, en el ámbito de la publicidad activa.

Por otra parte, en cuanto a la ausencia de cierto contenido en relación con la información publicada relativa al año 2019 que sugiere la persona denunciante —ya que sólo se informa del aumento a experimentar por la “masa salarial 'máxima' para 2019, previo a la negociación colectiva...”—, debe subrayarse que la labor de este órgano de control se ciñe a valorar en exclusiva la observancia por parte



de la Administración denunciada del deber de publicar electrónicamente la información a la que interpela la denuncia. De tal modo que, cualquier otro examen atinente a posibles incorrecciones o deficiencias de la información ofrecida, constituye una cuestión que trasciende al ejercicio de nuestra función de control, en congruencia con lo que venimos sosteniendo en diversas Resoluciones [149/2017, de 7 de diciembre (FJ 4º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 10º), entre otras varias] dictadas hasta la fecha.

En cualquier caso, y a pesar de que la Gerencia Municipal evidencie en sus alegaciones cierta voluntad por satisfacer la obligación de transparencia que nos ocupa, al manifestar que procedió a la publicación de la información sobre la masa salarial del año 2021 y del 2022 —como efectivamente así se pudo confirmar según se describió anteriormente—, la ausencia de disponibilidad en su página web de la referente a los ejercicios 2017 y 2018, igualmente constatada, impiden a este Consejo concluir el cumplimiento adecuado de la obligación de publicidad activa dispuesta en el art. 54.1 letra l) LAULA, por remisión del art. 10.3 LTPA, en los términos que se denuncian.

**Octavo.** Prosigue la denuncia señalando, en relación con los convenios suscritos por la Gerencia Municipal, que “...es difícil de creer que desde 2009 sólo se hayan firmado 16 convenios”.

En estos términos, los hechos denunciados parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA —de contenido similar a la obligación básica prevista en el art. 8.1 b) LTAIBG— según el cual, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deben publicar “[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

De igual modo, esta información de publicidad activa, en cuanto ya estaba prevista en la LTAIBG, resultó exigible para las Entidades Locales a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto.

Pues bien, en relación con la precitada obligación, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, la Gerencia Municipal viene a reconocer implícitamente su cumplimentación defectuosa al manifestar, en el punto en el que aborda este tipo de información, que “[s]e propone instar a diferentes Servicios de la GMU que procedan a elevar a la web de la GMU y a remitir a la Unidad de Transparencia de la sede electrónica los que se hayan tramitado y aprobado”.

Sin embargo, tras consultar el epígrafe dedicado a “Convenios” de la sección referente a “Transparencia”, el Consejo solo ha podido confirmar la disponibilidad de dieciséis convenios —tal y como se indica en la denuncia—, al margen de la indicación expresa de: “(Actualizado a 31-1-2017)”. Tampoco ha sido posible advertir, además, ningún otro relacionado con los señalados expresamente en las alegaciones como suscritos por la Gerencia —“...tres convenios relativos a la Base Logística del Ejército de Tierra (1.3.4 2/2021; 3/2021; 4/2021); y un convenio con los Colegios Profesionales de Arquitectos; Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Peritos e Ingenieros Técnicos; de Córdoba para la presentación telemática de documentación digital de gran volumen”—.





En consecuencia, ante las comprobaciones descritas, este Consejo debe concluir el deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 15 b) LTPA derivado de la falta de actualización de la información disponible en la página web de la Gerencia Municipal relativa a los convenios suscritos por la misma.

**Noveno.** Por último, la persona denunciante reclama que “[n]o aparece en ningún sitio de la página web la forma de contacto con el DPD”.

A este respecto, el art. 6 bis LTAIBG establece que *“los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales [LOPDGDD], publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica”*.

Siendo así que, entre los sujetos enumerados en el art. 77.1 de la citada Ley Orgánica, en concreto en su letra c), se incluye a *“[...] las entidades que integran la Administración local”*. Precepto del que emana, por tanto, la obligación para la Gerencia Municipal denunciada de publicar en formato electrónico su inventario de actividades de tratamiento. Aspecto este último en relación con el cual el citado art. 31 LOPDGDD remite a la regulación que sobre el mismo se dispone en el art. 30 RGPD, que incluye entre la información exigible: *“a) el nombre y los datos de contacto [...] del delegado de protección de datos”*.

Y en consonancia con las alegaciones presentadas a este respecto ante el Consejo, en el que se indica que *“se está tramitando un expediente para su adjudicación”*, este órgano de control ha podido confirmar la sola publicación de un correo electrónico de contacto, disponible en el epígrafe *“Delegado de protección de datos”* alojada en el apartado *“Política de privacidad”*, al pie de la página web del organismo denunciado.

De manera que, a la vista de todas las anteriores consideraciones, este Consejo entiende que existe un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 6 bis LTAIBG, ante la falta de publicación del nombre y datos de contacto de la persona que ostente el puesto de delegado de protección de datos.

**Décimo.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la Gerencia Municipal denunciada por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba deberá publicar en la página web corporativa, portal de transparencia o sede electrónica, la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Los Presupuestos correspondientes al periodo comprendido entre los años 2018 a 2022 [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].



2. Los actos administrativos generales que versan sobre la masa salarial del personal laboral de la Gerencia Municipal correspondiente a los años 2017 y 2018 [Fundamento Séptimo. Art. 54.1 letra l) LAULA, por remisión del art. 10.3 LTPA].

3. La actualización de la relación de convenios publicada, incorporando los suscritos por la Gerencia Municipal a partir del 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 15 b) LTPA y 8.1 b) LTAIBG].

4. El nombre y los datos de contacto de la persona que ostente el puesto de delegado de protección de datos [Fundamento Jurídico Noveno. Art. 6 bis LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Décimo.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente